

615

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Uva de Vinificación, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco, Helada y Daños Excepcionales de Inundación y Viento en Uva de Vinificación, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco, Helada y Daños Excepcionales de Inundación y Viento en Uva de Vinificación lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de Uva de Vinificación susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación, o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con los límites que se determinen para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración del seguro suscrito por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación lo constituyen aquellas parcelas de viñedo, en plantación regular, dedicadas a uva de vinificación, situadas dentro del territorio español.

Para el riesgo de marchitez fisiológica, en la variedad Bobal, el ámbito de aplicación se extiende a las siguientes provincias y comarcas:

Provincias	Comarcas
Albacete	Mancha y Manchuela.
Cuenca	Serranía Baja, Manchuela y Mancha Baja.
Valencia	Alto Turia, Requena-Utiel, Hoya de Buñol y Valle de Ayora.

A los solos efectos del seguro, se entenderá por:

Plantación regular: La superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segundo. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades del cultivo de Uva de Vinificación.

No son asegurables:

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

- Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos.
- Realización de podas adecuadas cuando y en la forma en que lo exija el cultivo. No se considerará poda adecuada a la denominada «siega» de la cepa, consistente en dejar el mayor número de yemas posibles, para obtener la máxima producción antes del arranque de la plantación.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. *Rendimiento asegurable.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración del seguro. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Quinto. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el que a estos efectos se establece en el apéndice I (precios fuera de D. O. y precios en D. O.)

En las zonas amparadas por denominaciones de origen o específicas, el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido en el apéndice I para la correspondiente denominación, siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de la contratación al tomador del seguro la documentación correspondiente, que acredite la inscripción en la correspondiente denominación de origen de las parcelas de Uva de Vinificación. En el caso de pólizas contratadas individualmente, el asegurado deberá tener en su poder igualmente la documentación citada.

Para que los precios en caso de denominación de origen o específica, se consideren correctamente aplicados, deberá existir coincidencia entre los datos de la identificación catastral, superficie y variedad reflejados en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro, debiendo conservar copia de dicha documentación, tanto el asegurado como el tomador durante la vigencia de la póliza, que deberá ser puesta a disposición, tanto de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, como de los peritos designados por la Agrupación, si así le es solicitado.

En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada en base al precio de la variedad sin la consideración de denominación de origen.

Sexto. *Garantías.*—Las garantías del seguro no se iniciarán nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o fechas que para cada opción se establecen en el apéndice II.

Las garantías finalizarán en todas las opciones para los riesgos de Helada, Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 31 de octubre para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre para las provincias de: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lleida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre para las provincias de: Álava, Ávila, Cantabria y Segovia.

En la que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la vendimia, si ésta es anterior a las fechas establecidas anteriormente.

Para el riesgo de Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, el período de garantías finaliza en el estado fenológico «I» (floración o cierna); quedan excluidos de las garantías los racimos cuajados o en estados posteriores.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Estado fenológico «B»: Yemas de algodón: A estos efectos se considera que una yema se encuentra en dicho estado, cuando se produce la separación de las escamas, haciéndose bien visible, a simple vista, la protección algodonosa pardusca.

Estado fenológico «C»: Punta verde: Se considera que la yema ha alcanzado este estado, cuando continúa hinchándose y alargándose hasta presentar la punta verde que es el brote joven.

Estado fenológico «F»: Racimos visibles: Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado o sobrepasado dicho estado, cuando al menos el 50 por 100 de las yemas o brotes de la misma se encuentren en el estado fenológico «F» o posteriores. A estos efectos una yema o brote se encuentra en dicho estado cuando en el extremo del brote aparecen los racimos rudimentarios netamente visibles y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Estado fenológico «I» (floración o cierna): Se considera que una inflorescencia está en este estado cuando en sus flores la corola en forma de capuchón se separa de su base y es rechazada hacia arriba por los estambres, permaneciendo el ovario desnudo, disponiéndose los órganos masculinos en forma de radios alrededor de él.

Vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

El asegurado deberá incluir todas sus parcelas bien en opciones con inicio de garantías en estado fenológico «B» (opciones A o C), bien en opciones con inicio de garantías en estado fenológico «F» (opciones B o D), o bien en las opciones «E» y «F» con inicio de garantías el 15 de abril.

En caso de que en la Declaración de Seguro figuren parcelas en opciones con combinación distinta de la anterior, a efectos del Seguro se considerará que dichas parcelas están aseguradas en aquella de inicio de garantías más tardío.

Séptimo. *Período de suscripción.*—El período de suscripción, según las distintas opciones será:

Opciones	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Málaga, Tenerife y Sevilla	Resto del ámbito de aplicación
«A» y «C»	Inicio período suscripción	15 de enero
	Fin período de suscripción ...	1 de marzo
«B» y «D»	Inicio período suscripción	15 de enero
	Fin período de suscripción ...	31 de marzo
«E» y «F»	Inicio período suscripción	15 de marzo
	Fin período de suscripción ...	15 de abril

Octavo. *Clases de cultivo.*—Se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de Uva de Vinificación.

Noveno. *Garantía adicional para sociedades cooperativas.*—La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Sociedades Cooperativas de Uva de Vinificación, se ajustará a lo indicado en la presente Orden del Seguro Combinado de Uva de Vinificación, en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

1.º *Ámbito de aplicación:* Podrán suscribir esta garantía aquellas Sociedades Cooperativas establecidas en la Comunidad Foral de Navarra, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

Estar registradas como Sociedades Cooperativas de Uva de Vinificación en el Registro de Cooperativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Al menos el 85 por 100 de su producción comercializada durante las tres últimas campañas, deberá corresponder a Uva de Vinificación amparada por esta línea de seguro.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones en el Seguro Agrario Combinado de Uva de Vinificación en opciones «A» o «C», siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante podrán suscribir dicho seguro, aquellas Cooperativas cuya producción asegurada por los socios en las opciones citadas anteriormente del Seguro de Uva de Vinificación, representen al menos los siguientes porcentajes respecto a la producción total de Uva de Vinificación.

Cooperativas con producción total:

Menores de 5.000 toneladas: 80 por 100.

Mayores de 5.000 toneladas: 75 por 100.

En todo caso, el aseguramiento de los socios deberá realizarse, preferentemente, en una única Declaración de Colectivo. Si se realizara más

de un colectivo éste deberá estar formado, a ser posible, por socios de la cooperativa.

2.º *Límite máximo de aseguramiento:* En la declaración de seguro deberá indicarse el coste unitario de los gastos, entendiéndose por coste unitario, el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de uva asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes Declaraciones de Seguro Agrario Combinado de Helada, Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento el de 8 pesetas por kilogramo.

La producción total asegurada por los socios en el Seguro Agrario Combinado de Uva de Vinificación, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la sociedad cooperativa.

3.º *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro:* La sociedad cooperativa que desee suscribir este seguro deberá formalizar una declaración de seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del día 15 de marzo inclusive, haciendo efectivo el pago de 100.000 pesetas como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta declaración de seguro provisional estará condicionada a que antes del día 5 de abril inclusive, se formalice la declaración de seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el seguro entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro provisional.

2.- REGIÓN CANTÁBRICA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	B	Albarín blanco	20
	B	Albillo	20
	T	Garnacha tintorera	22
	T	Mencia	22
	B	Picapoli blanco	20
	T	Verdejo Negro	22

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	T	Mencia	22
	B	Palomino Jerez	20

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO
(Excepto Rioja Alavesa)

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	T	Garnacha tinta	25
	T	Graciano	25
	T	Ilandarrabi Beltza	65
	B	Ilandarrabi Zuri	50
	T	Mazuela	25
AUTORIZADAS	T	Tempranillo	25
	B	Viura	22
	B	Folle blanche	22
	B	Garnacha blanca	22
	B	Malvasía	22
OTRAS	TINTAS	Rojal blanco, Malvasía de Rioja	22
	BLANCAS		20
			18

APÉNDICE I

A.- PRECIOS FUERA DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

I.- REGIÓN GALLEGA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	B	Albariño	125
	B	Blanca de Monterrei	55
	T	Brancoino	45
	T	Caíño Tinto	45
	B	Doña Blanca	35
	T	Espadocero	50
	T	Ferrón	50
	B	Godello	85
	B	Lado	100
	B	Loureria	80
	T	Loureiro Tinto	45
	T	Mencia	45
	T	Merenzao	35
	T	Mouratón	35
	B	Moza Fresca	35
	T	Sousón	45
	B	Torrónés	55
B	Treixadura	55	
AUTORIZADAS	B	Albillo	40
	B	Caíño Blanco	80
	T	Garnacha tintorera	40
	T	Gran Negro	40
	B	Palomino	40
OTRAS	B	Viura	40
	TINTAS		20
	BLANCAS		18

4.- REGIÓN ALTO EBRO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (RIOJA ALAVESA)
Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	T	Graciano	30
	T	Mazuela	30
	T	Tempranillo	30
AUTORIZADAS	B	Viura	25
	B	Garnacha Blanca	25
OTRAS	T	Garnacha Tinta	30
	B	Malvasía	25
	T	Cabernet Sauvignon	45
		Tintas	25
		Blancas	22

4.- REGIÓN ALTO EBRO
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon	45
	T	Garnacha Tinta	40
	T	Graciano	30
AUTORIZADAS	T	Mazuela	30
	B	Moscatel de Grano Menudo	30
	T	Tempranillo	35
	B	Viura	30
	B	Chardonnay	35
OTRAS	B	Garnacha Blanca	25
	B	Malvasía	25
	T	Merlot	35
		Tintas	25
		Blancas	22

3.- REGIÓN DUERO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	B	Albillo	35
	T	Garnacha tinta	40
	B	Malvasía	30
	T	Mencia	35
	B	Moscatel de Grano menudo	20
	T	Prieto Picudo	35
	T	Tempranillo	55
	T	Tinto de Toro	30
	B	Verdejo	50
	B	Viura	20
	T	Cabernet Sauvignon	60
	B	Chelva	25
	B	Doña Blanca	35
T	Garnacha Roja	25	
T	Garnacha Tintorera	25	
B	Godello	50	
T	Juan Garcia	30	
T	Malbec	60	
T	Merlot	60	
T	Negral	25	
B	Palomino	30	
T	Ruñe	25	
B	Sauvignon Blanco	55	
T	Pinot Noir	60	
OTRAS		Tintas	20
		Blancas	20

5.- REGIÓN ARAGONESA (CONT)
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
(Huesca)

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon	50	
	B	Chardonnay	55	
	T	Garnacha Tinta	35	
	B	Gewürz-Traminer	60	
	T	Juan Ibañez	25	
	T	Mazuela	22	
	T	Merlot	60	
	T	Moristel	35	
	B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	25
	T	Pinot Noir		60
	B	Riesling		60
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	35
AUTORIZADAS	B	Viura	35	
	B	Aleañón	Blanca de Duroca	25
	B	Chenin		60
	T	Gamay		60
	B	Garnacha Blanca		22
	T	Garnacha Peluda		22
	T	Graciano		22
	B	Malvasia	Rojal	25
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	22
	B	Parellada	Montonec	20
	T	Parralota		22
	B	Robal		30
T	Syrah		60	
B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Cartuxa	25	
T	Cabernet Franc		50	
OTRAS	Tintas		22	
	Biancas		20	

5.- REGIÓN ARAGONESA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
(Teruel y Zaragoza)

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon	50	
	B	Chardonnay	55	
	T	Garnacha Tinta	30	
	B	Gewürz-Traminer	60	
	T	Juan Ibañez	25	
	T	Mazuela	30	
	T	Merlot	50	
	T	Moristel	35	
	B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	25
	T	Pinot Noir		50
	B	Riesling		50
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	35
AUTORIZADAS	B	Viura	30	
	B	Aleañón		20
	B	Chenin		30
	T	Gamay		30
	B	Garnacha Blanca		25
	T	Garnacha Peluda		25
	T	Graciano		25
	B	Malvasia	Rojal, Malvasia de Rioja	25
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	25
	B	Parellada	Montonec	30
	T	Parralota		30
	B	Robal		30
T	Syrah		60	
B	Xarel-lo	Pansa blanca, Cartuxa	30	
T	Cabernet Franc		50	
OTRAS	Tintas		25	
	Biancas		20	

7.- REGIÓN BALEAR
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	T	Callet	20
	T	Manto Negro	23
	B	Pensal Blanca	29
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	50
	B	Chardonnay	55
	T	Fogoneu	30
	B	Viura	25
	T	Merlot	45
OTRAS	T	Monastrell	20
	B	Moscatel	20
	B	Parellada	25
	T	Tempranillo	25
		Tintas Blancas	20 18

8.- REGIÓN CENTRAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	B	Albillo	35
	T	Garnacha Tinta	35
	B	Malvar	24
AUTORIZADAS	T	Tempranillo	40
	B	Airen	24
	T	Cabernet Sauvignon	50
	T	Merlot	40
	B	Parellada	30
OTRAS	B	Torrontés	25
	B	Viura	25
		Tintas Blancas	25 20

6.- REGIÓN CATALANA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	T	Garnacha Peluda	35
	T	Garnacha Tinta	35
	B	Parellada	30
	T	Tempranillo	40
	B	Viura	30
	B	Xarel-lo	30
	T	Cabernet Franc	50
	T	Cabernet Sauvignon	60
	B	Chardonnay	60
	B	Chenin	55
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca	30
	B	Malvasía	35
	B	Malvasía de Sitges	30
	T	Mazuela	35
	T	Merlot	50
	T	Monastrell	35
	B	Moscatel de Alejandría	30
	B	Pedro Ximenez	30
	T	Picpoull Negro	30
	B	Picpoull blanco	30
T	Pinot Noir	55	
B	Riesling	55	
B	Sauvignon Blanco	55	
T	Sumoll	35	
B	Sumoll	25	
T	Trepat	35	
B	Vinyater	25	
OTRAS		Tintas Blancas	20 18

9.- REGIÓN EXTREMEÑA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	B	Aiarje	35
	B	Borba	35
	B	Cavetana Blanca	35
	T	Gamaacha Tinta	45
	B	Pardina	35
	T	Tempranillo	45
	B	Viura	35
	T	Bobal	27
	T	Cabernet Sauvignon	45
	B	Chardonnay	45
AUTORIZADAS	B	Chelva	30
	B	Fiva	30
	T	Graciano	25
	B	Malvar	25
	T	Mazucla	35
	T	Merlot	45
	T	Monastrell	30
	B	Parellada	25
	B	Pedro Ximénez	45
	T	Syrah	35
RESTO	B	Verdejo	30
		Tintas	22
		Blancas	20

8.- REGIÓN CENTRAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS	B	Maneega	24
	B	Blanco del País	23
	T	Coloraño	22
	T	Gamaacha Tinta	35
	T	Gamaacha Tintorera	35
	B	Malvar	24
	B	Merseguera	22
	T	Monastrell	35
	B	Moscatel de Grano Menudo	20
	B	Pedro Ximénez	20
AUTORIZADAS	T	Tempranillo	40
	T	Tinto Velasco	30
	B	Torrentés	23
	B	Viura	25
	T	Bobal	30
	T	Cabernet Sauvignon	50
	B	Chardonnay	45
	T	Frasco	30
	T	Merlot	45
	T	Moravia Agría	30
OTRAS	T	Moravia Dulce	30
	T	Negral	23
	B	Pardillo	23
	B	Verduncho	22
	Tintas	21	
	Resto Blancas	18	

11.- REGIÓN LEVANTINA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS			
B	Airén	Forellat blanca	22
T	Garnacha tinta		25
B	Merseguera	Merseguera, Verdosilla	22
T	Monastrell		25
B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	22
B	Pedro Ximénez		22
T	Tempranillo	Cencibel	35
B	Verdil		22
B	Viura	Macabeo	22
T	Bonicaire	Embolicaire	22
T	Cabernet Sauvignon		50
B	Forellat blanca	Airén	21
T	Forellat tinta		22
T	Garnacha tintorera	Alicante	25
B	Malvasia	Subirant parent, Kojal	22
T	Merlot		30
T	Moravia dulce	Crujidera	25
T	Syrrah		30
Tintas			20
Blancas			18
RESTO			

10.- REGIÓN LEVANTINA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG
RECOMENDADAS			
T	Garnacha Tinta	Gironet	30
T	Garnacha Tintorera	Tintorera, Alicante	30
B	Malvasia	Subirat parent	25
B	Merseguera	Exquitsaços, Verdosilla	25
T	Monastrell	Garrut	30
B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	25
B	Pedro Ximenez		25
B	Plantalina de Pedralba	Planta Angort	25
T	Tempranillo	Tinto fino, Cencibel	35
B	Viura	Macabeo	25
B	Airén	Forellat Blanca	22
T	Bobal	Tinto de Requena, Provehon	30
T	Bonicaire	Embolicaire	25
T	Cabernet Sauvignon		60
B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	35
T	Merlot		30
T	Pinot Noir		28
B	Planta Nova	Tardana	20
B	Tortosi	Tortosina	20
B	Verdil		20
Tintas			20
Blancas			18
RESTO			

13.- REGIÓN CANARIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Albillo	Blanco del país, Gual	90
	B	Bermisuela	Marmajuelo, Bremajuelo	90
	B	Breval	Verdello	90
	B	Gual		90
	T	Listán Negro	Almuñeco, Común de las Palmas	90
	B	Malvasia	Rojal Blanco	90
	T	Malvasia Rosada	Malvasia negra	90
	B	Moscatel	Moscatel de Málaga, M. de Lanzarote	90
	T	Negramoll	Milata	90
	B	Pedro Ximénez	Pero Ximen	90
AUTORIZADAS	T	Tintilla	Souson	90
	B	Verdello	Breval	90
	B	Vijariego	Diego, Vijiriego	90
	B	Bastardo Blanco	Baboso Blanco	90
	T	Bastardo Negro	Baboso Negro	90
	B	Burrablanca		90
	B	Forastera Blanca	Gomera	90
	B	Listán Blanco	Palomino, Jerez	90
	T	Moscatel Negro		90
	B	Sabro		90
OTRAS	B	Torrontés	Arís, Monastrell blanco	90
	T	Vijariego Negro	Vijiriego negro	90
	Tintas Blancas			90 90

12.- REGIÓN ANDALUZA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Baladi Verdejo	Verdejo blanco	35
	B	Garrido Fino		35
	B	Listán	Listán blanco	35
	B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	45
	B	Palomino Fino	Jerez fino	40
	B	Palomino	Jerez, Palomino basto	40
	B	Pedro Ximenez		40
	B	Airén	Lairén	30
	B	Calagraño	Jaén	25
	B	Chelva	Montiá, Uva Rey	25
AUTORIZADAS	B	Doradilla	Forastera Blanca	25
	T	Gamaacha tinta	Tinto aragones	45
	T	Molinera	Red Málaga	45
	T	Mollar Cano	Mollar, Morisca	45
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
	B	Moscatel de Grano Menudo	Moscatel Morisco, Moscatel fino	50
	B	Perruno	Vidueño	50
	T	Rome		30
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	50
	B	Torrontés	Arís	25
RESTO	B	Vijiriego	Vijariego, Diego, Bujariego	40
	B	Zalama	Zalama	30
	T	Cabernet Sauvignon		40
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	35
	T	Merlot		30
	T	Syrah		30
	Tintas Blancas			30 25

I.B.- PRECIOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN.

1.- D.O. "RIAS BAIXAS"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Albariño	175
	B	Caíño Blanco	165
	T	Caíño Tinto	90
	T	Espadreiro	70
	B	Loureira Blanca	100
	T	Loureira Tinto	70
	T	Sousón	90
	B	Treixadura	100
AUTORIZADAS	T	Brancellao	85
	T	Mencia	90
	B	Godello	100
	B	Torróns	100

3.- D.O. "RIBEIRO"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Caíño Tinto	130
	B	Treixadura	155
AUTORIZADAS	B	Albilla	125
	T	Garnacha Tintorera	45
	T	Sousón	130
	B	Palomino	65
	B	Albariño	150
	T	Brancellao	150
	T	Ferrón	130
	B	Godello	135
	B	Loureira	100
	T	Mencia	130
	B	Torróns	130
	B	Mocabeco	50
	T	Tempranillo	45

2.- D.O. "VALDEORRAS"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Garnacha Tintorera	45
	B	Godello	90
	T	Mencia	90
AUTORIZADAS	T	Gran Negro	55
	T	Maria Ardoña	60
	T	Merenzao	60
	B	Palomino	40
	B	Valenciana	45

4.- D.O. "MONTERREJ"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Doña Blanca	55
	B	Godello	90
	T	Mencia	85
	T	Merenzao	85
AUTORIZADAS	B	Treixadura	90
	T	Garnacha Tintorera	40
	T	Gran Negro	40
	B	Palomino	40
OTRAS (*)	TINTAS		*
	BLANCAS		*

(*) A estas variedades se les aplicará el precio que tienen en precios fuera de Denominación de Origen en la Región Correspondiente

8.- D.O. "CALATAYUD"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta	40
	B	Malvasia	35
	T	Mazuela	40
	T	Tempranillo	45
	B	Macabeo	35
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca	30
	T	Monastrell	30
	B	Moscatel Blanco	35

9.- D.O. "CAMPO DE BORJA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta	40
	T	Tempranillo	45
	B	Viura	40
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Mazuela	40
	B	Moscatel Romano	40

10.- D.O. "CARIÑENA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta	38
	T	Mazuela	38
	T	Tempranillo	45
	B	Viura	35
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Juan Ibañez	30
	B	Garnacha Blanca	30
	T	Monastrell	30
B	Moscatel Romano	40	
B	Parellada	35	

5.- D.O. "RIBERA SACRA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Albariño	150
	T	Brançelliao	150
	B	Dofia Blanca	50
	B	Godello	150
	B	Loureira Blanca	100
	B	Torrontés	100
	T	Mencia	100
	T	Mencenzo	100
	B	Treixadura	150
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera	40
	T	Mouratón	40
	B	Palomino	40

6.- D.O. "NAVARRA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Graciano	40
	T	Tempranillo	55
	B	Viura	40
	B	Chardonnay	70
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca	30
	B	Malvasia	30
	T	Merlot	60
	T	Garnacha Tinta	50
	B	Moscatel de Grano Menudo	50
	T	Mazuela	35

7.- D.O. "RIOJA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Tempranillo	85
	B	Viura	60
AUTORIZADAS	B	Garnacha blanca	60
	T	Garnacha tinta	85
	B	Malvasia de Rioja	60
	T	Graciano	85
	T	Mazuela	85

14.- DENOMINACION "CAVA"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
	B	Macabco		
	B	Macabco	Viura	40
	B	Parcellada	Montonec	40
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	40
AUTORIZADAS	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	70
	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	40
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
	B	Subirat Parent	Malvasia de Rioja	40

El empleo de las variedades citadas estará condicionado a que se encuentren autorizadas en las correspondientes unidades geográficas a que se refiere el R (CEE) 3800/81, y sus posteriores modificaciones sobre calificación de variedades de Vid.

15.- D. O. "AMPURDAN-COSTA BRAVA"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
	T	Garnacha		
	T <td>Garnacha</td> <td>Gironet</td> <td>40</td>	Garnacha	Gironet	40
AUTORIZADAS	B <td>Macabco</td> <td>Viura</td> <td>35</td>	Macabco	Viura	35
	T <td>Mazuela</td> <td>Crusilló, Samsó, Carifena</td> <td>40</td>	Mazuela	Crusilló, Samsó, Carifena	40
	B <td>Xarel-lo</td> <td>Pansa Blanca, Pansal</td> <td>35</td>	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	35

16.- D. O. "CONCA DE BARBERA"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
	B	Macabco		
	B <td>Macabco</td> <td>Viura</td> <td>35</td>	Macabco	Viura	35
	B <td>Parcellada</td> <td>Montonec</td> <td>38</td>	Parcellada	Montonec	38
	T <td>Tempranillo</td> <td>Ull de Llebre, Verdell</td> <td>45</td>	Tempranillo	Ull de Llebre, Verdell	45
AUTORIZADAS	T <td>Garnacha</td> <td>Gironet, Lladoner</td> <td>45</td>	Garnacha	Gironet, Lladoner	45
	T <td>Trepal</td> <td></td> <td>35</td>	Trepal		35

11.- D.O. "SOMONTANO"

AUTORIZADAS	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
	T	Garnacha Tinta		
	T <td>Garnacha Tinta</td> <td>Tinto aragonés</td> <td>45</td>	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	45
	T <td>Moristel</td> <td>Juan Ibañez, Conexión</td> <td>45</td>	Moristel	Juan Ibañez, Conexión	45
	T <td>Tempranillo</td> <td>Cencibel, Tinto fino</td> <td>45</td>	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	45
	B <td>Macabco</td> <td>Viura</td> <td>45</td>	Macabco	Viura	45
	B <td>Aleañón</td> <td>Blanca de Duroca</td> <td>30</td>	Aleañón	Blanca de Duroca	30
	T <td>Cabernet Sauvignon</td> <td></td> <td>60</td>	Cabernet Sauvignon		60
	B <td>Chardonnay</td> <td>Pino Chardonnay</td> <td>60</td>	Chardonnay	Pino Chardonnay	60
	B <td>Garnacha Blanca</td> <td></td> <td>35</td>	Garnacha Blanca		35
	T <td>Parralola</td> <td></td> <td>40</td>	Parralola		40

12.- D.O. "ALELLA"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
	B	Xarel-lo		
	B <td>Xarel-lo</td> <td>Pansa Blanca, Pansalet</td> <td>33</td>	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansalet	33
	B <td>Garnacha Blanca</td> <td>Garnatxa Blanca</td> <td>30</td>	Garnacha Blanca	Garnatxa Blanca	30
AUTORIZADAS	T <td>Garnacha Peluda</td> <td>Garnatxa Peluda</td> <td>35</td>	Garnacha Peluda	Garnatxa Peluda	35
	T <td>Garnacha Tinta</td> <td>Garnatxa negra, Lladoner, Gironet</td> <td>35</td>	Garnacha Tinta	Garnatxa negra, Lladoner, Gironet	35
	T <td>Tempranillo</td> <td>Ull de Llebre, Verdell</td> <td>40</td>	Tempranillo	Ull de Llebre, Verdell	40
	B <td>Pansa Rosada</td> <td></td> <td>25</td>	Pansa Rosada		25

13.- D.O. "PRIORATO"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
	T	Garnacha Tinta		
	T <td>Garnacha Tinta</td> <td>Lladoner, Gironet</td> <td>45</td>	Garnacha Tinta	Lladoner, Gironet	45
AUTORIZADAS	B <td>Garnacha Blanca</td> <td>Garnatxa Blanca</td> <td>30</td>	Garnacha Blanca	Garnatxa Blanca	30
	T <td>Garnacha Peluda</td> <td>Lladoner gris</td> <td>40</td>	Garnacha Peluda	Lladoner gris	40
	B <td>Macabco</td> <td>Viura, Macabeu</td> <td>30</td>	Macabco	Viura, Macabeu	30
	T <td>Mazuela</td> <td>Crusilló, Samsó, Carifena</td> <td>35</td>	Mazuela	Crusilló, Samsó, Carifena	35
	B <td>Pedro Ximenez</td> <td></td> <td>30</td>	Pedro Ximenez		30

19.- D.O. "PLÁ DE BAGES"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
AUTORIZADAS	T	Garnacha	35
	T	Cabernet Sauvignon	60
	B	Macabeo	30
	B	Chardonnay	60
	B	Parcel·lada	30
	T	Tempranillo	40
	T	Merlot	50
	B	Picapoll Blanco	30
	T	Sumoll	35

20.- D.O. "TARRAGONA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
AUTORIZADAS	T	Garnacha	40
	B	Garnacha Blanca	30
	B	Macabeo	35
	T	Mazuela	35
	B	Parcel·lada	35
	T	Tempranillo	40
	B	Xarel·lo	32

21.- D.O. "TERRA ALTA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca	30
	T	Garnacha Negra	40
	T	Garnacha Peluda	40
	B	Macabeo	35
	T	Mazuela	40

17.- D.O. "COSTERS DEL SEGRE"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60
	B	Chardonnay	60
	B	Garnacha Blanca	30
	T	Garnacha	35
	B	Macabeo	32
	T	Mazuela	35
	T	Merlot	55
	T	Monastrell	35
	B	Parcel·lada	35
	T	Trepat	35
	T	Ull de Llebre	45
	B	Xarel·lo	30

18.- D.O. "PENEDES"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Garnacha	40
	B	Macabeo	35
	T	Mazuela	35
	T	Monastrell	35
	B	Parcel·lada	35
	T	Samsó	35
	B	Subirat Parent	35
	T	Ull de Llebre	40
	B	Xarel·lo	30

22.- D.O. "BINISSALEM - MALLORCA"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
	T	B		
	T	Manto negro		40
	B	Prensai Blanc	Moll, Pensall	40
AUTORIZADAS	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
	T	Callet		40
	T	Cabernet Sauvignon		55
	B	Macabeo	Viura	40
	B	Parellada	Montonec	40
	T	Tempranillo	Cencibel, Verdell	40
OTRAS	B	Blancas		*
	T	Tintas		*

(*)- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

23.- D.O. "EL BIERZO"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
	T	B		
	T	Mencia		55
	B	Doña Blanca	Valenciana Blanca	60
	B	Godello	Godello	90
AUTORIZADAS	B	Malvasia	Rojal, Malvasia de Rioja	50
	T	Garnacha Tintorera	Aliente, Tintorera	45
	B	Palomino	Jerez	35

24.- D.O. "RIBERA DEL DUERO"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
	T	B		
	T	Tinta del País	Tinto fino, Tempranillo	100
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		90
	B	Albillo	Blanco del País, Gual	40
	T	Garnacha tinta	Tinto Aragonés	90
	T	Malbec		95
	T	Merlot		90
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el apéndice I.A correspondiente a precios fuera de D.O. en la Región correspondiente.

25.- D.O. "RUEDA"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
	B	Verdejo		
AUTORIZADAS	B	Palomino	Jerez	35
	B	Sauvignon Blanco		75
	B	Viura	Macabeo	40

26.- D.O. "TORO"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
	T	Tinta de Toro		
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Tinto Aragonés	45
	B	Malvasia	Rojal blanco, Malvasia de Rioja	30
	B	Verdejo	Calagraño, Jaen blanco	60

27.- D.O. "CIGALES"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
	T	Tinta del País		
AUTORIZADAS	B	Albillo	Blanco del País, Gual	45
	T	Garnacha Roja		35
	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	35
	B	Verdejo	Calagraño, Jaen Blanco	55
	B	Viura	Macabeo	40

28.- D.O. "MIÉNTIDA"

PREFERENTES	VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
	T	Garnacha		
AUTORIZADAS	T	Cencibel	Tinto Fino, Tempranillo	50
	T	Tinto de Madrid	Tinto Basto	32

32.- D.O. "LA MANCHA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Airén	28
	T	Cencibel	58
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Garnacha	40
	B	Pardilla	28
	T	Moravia Dulce	30
	B	Macabeo	40
OTRAS	T	Merlot	60
	T	Tintas	*
	B	Blancos	*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Región correspondiente.

33.- D.O. "ALICANTE"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Bobal	35
	T	Garnacha tinta	33
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera	45
	B	Merseguera	30
	T	Monastrell	45
	B	Moscatel Romano	30
	T	Tempranillo	45
	B	Macabeo	38
	B	Plantafina ó Pedralba	38
	B	Airén	25
	B	Chardonnay	40
	T	Cabernet Sauvignon	60
T	Merlot	40	
T	Pinot Noir	55	

29.- D.O. "VINOS DE MADRID"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Albillo	40
	T	Garnacha tinta	40
	B	Malvar	27
AUTORIZADAS	T	Tinto Fino	55
	B	Airén	27
	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Merlot	55
	B	Parellada	40
	B	Torrónés	30
B	Viura	35	

30.- D.O. "MONDEJAR"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Malvar	30
	T	Cencibel	45
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	55
	B	Macabeo	30

31.- D.O. "VALDEPEÑAS"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Airén	27
	T	Cencibel	58
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Garnacha	40
	B	Macabeo	35

36.- D.O. "YECLA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Monastrell	
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tinta	40
	B	Merseguera	45
	B	Verdill	22
	B	Verdill	22

37.- D.O. "BULLAS"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Macabeo	30
	T	Monastrell	40
AUTORIZADAS	B	Airén	27
	T	Tempranillo	45

38.- D.O. "ALMANSA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Garnacha Tintorera	45
AUTORIZADAS	T	Monastrell	40
	B	Merseguera	25

39.- D.O. "JUMILLA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Monastrell	38
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	50
	B	Airén	27
	T	Garnacha	35
	T	Garnacha Tintorera	40
	B	Pedro Ximénez	30
	T	Cencibel	45
B	Macabeo	28	

34.- D.O. "UTIEL-REQUENA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	T	Bobal	35
	B	Plantanova	25
	T	Tempranillo	40
	B	Macabeo	30
	B	Merseguera	25
	T	Garnacha	35
	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Merlot	50
	B	Chardonnay	50
	B	Chardonnay	50

35.- D.O. "VALENCIA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	T	Garnacha	30
	B	Macabeo	30
	B	Malvasia	28
	B	Merseguera	28
	T	Monastrell	35
	B	Moscatel de Alejandria	30
	B	Pedro Ximenez	25
	B	Planta Fina o de Pedralba	25
	T	Tempranillo	40
	T	Tintorera	40
AUTORIZADAS	T	Bobal	35
	T	Cabernet Sauvignon	60
	T	Forcallat	25
	B	Planta Nova	25
	B	Tortosi	25
	B	Verdill	25
	B	Verdill	25
	B	Verdill	25

43.- D.O. "MALAGA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	B Moscatel	Moscatel de Málaga, Moscatel de Chipiona	75
	B Pedro Ximénez	Alamís de Totana	40

44.- D.O. "LANZAROTE"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B Malvasía	Rojal blanco	125
	B Burrablanca		125
	B Breval	Verdello	125
	B Diego	Vijariego, Vijiriego	125
	B Listán Blanca	Palomino, Jerez	125
	T Listán Negra	Negra Común, Almuñeco	135
AUTORIZADAS	B Moscatel	Moscatel de Lanzarote	150
	T Negrasmol	Mulata	125
	B Pedro Ximénez	Pero Ximen	125
	T Tintas		*
	B Blancas		*

(*)-

A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

45.- D.O. "TACORONTE-ACENTEJO"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T Listán Negro	Almuñeco, Negrasmol	150
	T Negrasmol	Mulata	150
AUTORIZADAS	B Vijariego	Diego, Verjiradiego	150
	B Cual	Albilla, Hogomela	150
	B Malvasía	Malvasía de Rioja, Rojal blanco	180
	B Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
	B Moscatel	Moscatel de Málaga, Moscatel de Lanzarote	150
OTRAS	B Verdello	Breval	150
	T Tintas		*
	B Blancas		*

(*)-

A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

40.- D.O. "CONDADO DE HUELVA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	B Listán de Huelva	Palomino, Jerez	40
	B Garrido Fino	Palomino Garrido	40
	B Moscatel	Moscatel de Málaga, M. de Chipiona	50
	B Zaloma	Zalomo	30
OTRAS	T Tintas		*
	B Blancas		*

(*)-

A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

41.- D.O. "JEREZ-XERES-SHERRY, MANZANILLA DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
AUTORIZADAS	B Palomino de Jerez	Palomino basto	40
	B Palomino Fino	Manzanilla de Sanlúcar	40
	B Pedro Ximénez	Alamís de Totana	40
	B Moscatel (solo para clarificar Moscatel)	Moscatel de Málaga	70
OTRAS	T Tintas		*
	B Blancas		*

(*)-

A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

42.- D.O. "MONTILLA-MORILES"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B Pedro Ximénez	Alamís de Totana	40
	B Airén	Lairén, Lairén de rey	27
AUTORIZADAS	B Baladí	Verdejo blanco	35
	B Moscatel	Moscatel de Málaga	50
	B Torrontés	Monastrell blanco	28
OTRAS	T Tintas		*
	B Blancas		*

(*)-

A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice III.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

47.- D. O. "LA PALMA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Gual	150
	B	Malvasia	180
	T	Negramoll	150
	B	Verdello	150
	B	Albillo	150
	B	Bastardo Blanco	150
	B	Bermejuela	150
	B	Bujariego	150
	B	Bunablanca	150
	T	Bastardo Negro	150
AUTORIZADAS	B	Forastera Blanca	150
	B	Listán Blanco	150
	T	Listán Negro	150
	T	Malvasia Rosada	150
	B	Moscatel	150
	T	Moscatel Negro	150
	B	Pedro Jiménez	150
	B	Sabro	150
	B	Torrentés	150
	T	Tintilla	150

46.- D. O. "YCODEN-DA UTE-ISORA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Gual	150
	T	Listán Negro	150
	B	Malvasia	180
	T	Negramoll	150
	B	Verdello	150
	B	Bastardo Blanco	150
	B	Bermejuela	150
	B	Forastera Blanca	150
	T	Bastardo Negro	150
	B	Listán Blanco	150
AUTORIZADAS	T	Malvasia Rosada	150
	B	Moscatel	150
	T	Moscatel Negra	150
	B	Pedro Jiménez	150
	B	Sabro	150
	B	Torrentés	150
	T	Tintilla	150
	B	Vijariego	150
	T	Vijariego Negra	150

49.- D. O.- "VALLE DE LA ORTAVA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B Guul	Albilla	150
	B Malvasia	Rojal blanca	180
	T Malvasia Rosada		150
	T Negrarnoll	Mulata	150
	T Listán Negro	Almuñeco	150
	B Verdello	Breval	150
	B Vijariego	Diego	150
	B Bastardo Blanco	Baboso Blanco	150
	B Forastera Blanca	Gomera	150
	B Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
AUTORIZADAS	B Marmajuelo	Bermejuela	150
	B Moscatel		150
	B Pedro Jimenez		150
	B Torrontés	Aris	150
	T Bastardo Negro	Baboso Negro	150
	T Moscatel Negra		150
	T Tintilla	Souson	150
	T Vijariego Negro		150
	T Tintas		*
	B Blancas		*
OTRAS			

(*)- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

48.- D. O.- "EL HIERRO"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	T Bastardo Negro	Baboso Negro	150
	B Bermejuela	Bremajuelo	150
	B Guul	Albilla	150
	B Malvasia	Rojal blanco	180
	T Negrarnoll	Mulata	150
	B Verdello	Breval	150
	B Alhillo	Bianco del pais	150
	B Bastardo Blanco	Baboso Blanco	150
	B Breval		150
	B Burrablanca		150
AUTORIZADAS	B Forastera Blanca	Gomera	150
	B Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
	T Listán Negro	Negrarnuelle	150
	T Malvasia Rosada		150
	B Moscatel	Moscatel de Lanzarote	150
	B Pedro Jimenez		150
	B Torrontés	Aris	150
	T Tintilla	Souson	150
	B Vijariego	Verjadedigo, Diego	150
	T Vijariego Negro		150
OTRAS	T Tintas		*
	B Blancas		*

(*)- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

50.- D. O.- "ABONA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Gual	150
	B	Bermejuela	150
	T	Listán negro	150
	B	Malvasía	180
	B	Moscatel	150
	T	Moscatel negro	150
	T	Negramoll	150
	B	Verdello	150
	B	Bastardo blanco	150
	T	Bastardo negro	150
AUTORIZADAS	B	Ferastera blanca	150
	B	Listán blanco	150
	T	Malvasía Rosada	150
	B	Pedro Ximénez	150
	B	Sabro	150
	T	Tintilla	150
	B	Torrentés	150
	B	Vijariego	150
	T	Vijariego negro	150

51.- D. O.- "VALLE DE GÜIMAR"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Gual	150
	T	Listán negro	150
	B	Malvasía	180
	T	Malvasía rosada	150
	T	Moscatel negro	150
	T	Negramoll	150
	B	Verdello	150
	T	Bastardo negro	150
	B	Listán Blanco	150
	B	Moscatel	150
AUTORIZADAS	B	Vijariego	150
	T	Vijariego negro	150

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
OTRAS	T	Tintas	*
	B	Blancas	*

(*) A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen de la Región correspondiente.

52.- D. O.- "CHACOLI DE BIZKAIA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
RECOMENDADAS	T	Hondarrabi Beliza	90
	B	Hondarrabi Zuri	70

53.- D. O.- "CHACOLI DE GETARIA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
RECOMENDADAS	T	Hondarrabi Beliza	90
	B	Hondarrabi Zuri	70

APENDICE II

PERIODOS DE GARANTIAS

Opciones	Ámbito de aplicación	Riesgos Culturistas	Inicio garantías
Opción A	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Pedrisco e Inundación	Estado fenológico "B"
		Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
Opción B	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Pedrisco, Inundación, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
Opción E	Almería, Cádiz, Córdoba, Jueva, Las Palmas, Málaga, Murcia, Sta. Cruz de Tenerife y Sevilla	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de abril
	Resto del ámbito de parcelas no incluidas en D.O.		1 de mayo

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente denominación de origen, las opciones «A», «B» y «E» pasan a denominarse «C», «D» y «F», respectivamente.

En las opciones «A» y «C» para los riesgos de Helada, Pedrisco e Inundación, las garantías se inician desde que la yema ha alcanzado el estado fenológico «B»; para el riesgo de Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, las garantías se inician desde que el brote ha alcanzado el estado fenológico «F», y para el riesgo de Viento Huracanado desde que se alcance el estado fenológico «F», en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

No obstante lo anterior, para que un daño de helada en desborre esté garantizado por el seguro, será necesario que el número de yemas de carga perdidas totalmente en la parcela, en estado fenológico «B» y «C», sea superior al 10 por 100 del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela; en consecuencia quedan excluidas de las garantías del seguro las yemas que no se encuentren en el estado fenológico «B».

Para que el daño causado por el riesgo de Marchitez Fisiológica de la variedad Bobal esté garantizado por el seguro, será necesario que las pérdidas debidas a inflorescencias afectadas sean superiores al 10 por 100.

En las opciones «B» y «D» y para todos los riesgos, las garantías se inician cuando se alcance el estado fenológico «F» en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

616

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de Uva de Vinificación susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con los límites que se determinen para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del Seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del Seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración del seguro suscrita por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.